

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 6. Año 97. 19 de marzo de 2014

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 19 de marzo de 2014

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 4, 7, 13 y 25 y se adicionan los artículos 8 Bis y 14 Bis al Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal, para la realización de acciones de vivienda y actuar como entidad ejecutora de los mismos, en los términos del convenio correspondiente;

IV. Generar suelo apto para la edificación de vivienda, y promover proyectos de vivienda y desarrollos de urbanización progresiva, respetando en todo momento la normatividad aplicable;

V. ...

VI. Celebrar convenios de asociación, colaboración y coordinación con las instituciones del sector privado y social que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda;

VII. y VIII. ...

IX. Procurar financiamiento accesible y esquemas subsidiarios a favor de los particulares beneficiarios de los programas de vivienda;

X. Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del "Instituto" y, realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;

XI. Establecer programas de arrendamiento de vivienda; rehabilitación de viviendas ruinosas y de ocupación de aquellas que se encuentren en condición de abandono o subutilizadas; y

XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. El “Instituto” no realizará obra civil para la construcción de vivienda, salvo aquella que tenga como finalidad conservar, habilitar o salvaguardar los bienes inmuebles de su propiedad.

Artículo 8 Bis. Las políticas y programas del “Instituto”, dirigidos al estímulo y apoyo de la promoción de vivienda deberán:

I. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;

II. Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social y jurídica a los beneficiarios de los programas de vivienda; y

III. Considerar la integridad y progresividad en la solución de las necesidades habitacionales, con visión de mediano y largo plazo.

Artículo 13. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. El Secretario de Promoción Económica;

VI. El Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana, COPLAUR;

VII. Un regidor de la Comisión Edilicia de Obras Públicas;

VIII. Un regidor de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable; y

IX. Un regidor de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal.

...

...

...

Artículo 14 Bis. Las sesiones de la Junta de Gobierno se deberán convocar cuando menos cinco días naturales previos a su celebración.

La convocatoria se hará mediante oficio y correo electrónico en la que se asentará la relación de asuntos a tratar, el día, la hora y el lugar para su celebración y, en su caso, se le acompañarán copia de los proyectos de acuerdo y documentos necesarios para la toma de decisiones, de los asuntos que se vayan a discutir y votar en la sesión.

Si a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere reunido el número de vocales señalado en el primer párrafo del artículo anterior, la sesión se celebrará por segunda convocatoria que será entregada cuando menos doce horas previas a su

celebración, y sus acuerdos serán válidos cuando asistan al menos tres vocales de los señalados en el artículo 13.

Artículo 25. ...

De la I. a la XIX. ...

XX. Ejecutar las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno;

XXI. Gestionar los trámites municipales y demás necesarios para la realización de los programas y las acciones de vivienda promovidos por el "Instituto"; y

XXII. Las demás compatibles con su responsabilidad que se deriven del presente reglamento o le confiera la Junta de Gobierno.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las demás disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, a los 18 días del mes de marzo del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**



AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Edición, diseño e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
"Salvador Gómez García"
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG